

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

SERVICIO CATALÁN DE TRÁFICO

RESOLUCIÓN INT/229/2017, de 9 de febrero, por la que se convoca un curso para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial.

Visto el Real decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores;

Vista la disposición transitoria tercera del citado Real decreto 1295/2003, de 17 de octubre;

Vistos la Ley orgánica 6/1997, de 15 de diciembre, de transferencia de competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor a la Comunidad Autónoma de Cataluña, y el Real decreto 391/1998, de 13 de marzo, sobre traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, complementado por el Real decreto 575/1999, de 9 de abril, y por el Real decreto 404/2000, de 24 de marzo;

Vistas las competencias atribuidas al Servicio Catalán de Tráfico por el artículo 2.4.b) de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, y por el artículo 18.1.I) del Decreto 53/2015, de 14 de abril, de reestructuración del Servicio Catalán de Tráfico;

Visto el Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

En uso de las atribuciones que confiere a la presidencia del Servicio Catalán de Tráfico el artículo 4 de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, y de acuerdo con el artículo 4.a) de la Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo, de delegación de competencias del consejero de Interior en varios órganos del Departamento,

Resuelvo:

Artículo 1

Convocar un curso para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial.

Artículo 2

La convocatoria se realizará de acuerdo con las bases que figuran en el anexo de esta Resolución.

Artículo 3

Contra esta Resolución de convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, potestativamente, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso de reposición ante la directora del Servicio Catalán de Tráfico en el plazo de un mes previsto en el artículo 124 de dicha Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con lo que prevé el artículo 10 de la mencionada Ley. Estos plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

CVE-DOGC-B-17046029-2017

Barcelona, 9 de febrero de 2017

P. d. (Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo, DOGC de 25.3.2011)

Eugenia Doménech Moral

Directora

Anexo

Bases

–1 Requisitos de las personas aspirantes

1.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 46 del Real decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, para participar en el procedimiento previo de selección y, por lo tanto, en el curso de formación, es necesario:

a) Estar en posesión del título de educación secundaria obligatoria o del título de técnico de formación profesional de grado medio, o acreditar documentalmente que se poseen estudios equivalentes o superiores.

b) Ser titular del permiso de conducir ordinario de la clase B, al menos, con una antigüedad mínima de dos años.

c) Tener las aptitudes psicofísicas y psicotécnicas que se exigen para la obtención de un permiso de conducir del grupo 2, según lo que dispone el artículo 45 del Reglamento general de conductores. No obstante, las personas que, sin tenerlas, estén en posesión de un permiso de conducir de la clase B o un permiso extraordinario de la clase B, al menos, sujeto a condiciones restrictivas, con una antigüedad mínima de dos años, obtenido al amparo de lo que dispone el artículo 7.2 del Reglamento general de conductores, aprobado por el Real decreto 818/2009, de 8 de mayo, podrán obtener un certificado de aptitud limitado a enseñanzas de carácter teórico.

1.2 Los requisitos establecidos en la base 1.1 se tienen que haber cumplido el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y continuar vigentes durante el proceso formativo.

1.3 Las personas aspirantes tienen que satisfacer los derechos de examen.

–2 Solicitudes

2.1 Impresos de solicitud

Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la secretaría del Tribunal en la Subdirección General de Seguridad Vial del Servicio Catalán de Tráfico, con dirección en la calle Diputació, 355, código postal 08009 de Barcelona. Estas solicitudes se pueden formalizar telemáticamente en la dirección web transit.gencat.cat o bien en las dependencias del Servicio Catalán de Tráfico, mediante el modelo establecido a tal efecto que se encuentra a disposición de las personas interesadas en los lugares que constan en el apartado 2.2.

2.2 Lugares donde presentar las solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se pueden presentar telemáticamente a través de la web del Servicio Catalán de Tráfico o en los siguientes registros:

Registro del Servicio Territorial de Tráfico de Barcelona del Servicio Catalán de Tráfico: plaza Espanya, 1, 08015 Barcelona.

Registro del Servicio Territorial de Tráfico de Girona del Servicio Catalán de Tráfico: plaza Pompeu Fabra, 1, 17002 Girona.

CVE-DOGC-B-17046029-2017

Registro del Servicio Territorial de Tráfico de Lleida del Servicio Catalán de Tráfico: rambla Ferran, 1, 3º, 25007 Lleida.

Registro del Servicio Territorial de Tráfico de Tarragona del Servicio Catalán de Tráfico: avenida Roma, 7-9, bajos, 43005 Tarragona.

Asimismo, se pueden presentar en cualquiera de los lugares y por los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2.3 El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

2.4 Para rellenar la solicitud, las personas aspirantes han de tener en cuenta las siguientes instrucciones:

a) Hay que escribir los datos en mayúscula de forma clara y perfectamente legible.

b) Hay que consignar todos los datos.

c) Es imprescindible que la solicitud la rellene la persona aspirante. También es imprescindible que la persona aspirante firme la declaración jurada o promesa, incluida en la solicitud, de que cumple los requisitos para tomar parte en el curso, de acuerdo con los requisitos de la base 1.

2.5 Junto con la solicitud formulada según la base 2.1, y dentro del plazo establecido en la base 2.3, las personas aspirantes exentas de realizar la prueba práctica del procedimiento previo de selección por no tener las condiciones de aptitud psicofísicas necesarias para obtener un permiso de conducir del grupo 2 y que se presenten para obtener un certificado de aptitud de profesor de formación vial limitado a enseñanzas de carácter teórico, tienen que adjuntar fotocopia compulsada del permiso de conducir donde se acredite esta circunstancia.

2.6 Para inscribirse al procedimiento previo de selección de esta convocatoria, las personas aspirantes tienen que satisfacer, en concepto de derechos de inscripción, la tasa que resulte vigente en el momento de hacer la mencionada inscripción.

Si la solicitud de inscripción se hace a través de la web, el pago se puede efectuar en línea con tarjeta de crédito o en cualquiera de las oficinas de "la Caixa", mediante el documento de pago que se puede imprimir desde la página mencionada.

Si la solicitud se presenta en cualquiera de los registros mencionados en la base 2.2, el pago se puede efectuar en cualquiera de las oficinas de "la Caixa", mediante el documento de pago expedido previamente por los servicios territoriales de Tráfico correspondientes en las direcciones mencionadas en la base 2.2, que podrá ser recogido por las personas interesadas junto con el modelo normalizado de solicitud. También se puede realizar el pago con tarjeta de crédito en las dependencias de los correspondientes servicios territoriales de Tráfico.

Una vez se haya efectuado el pago, se presentará la solicitud a la Administración acompañada de un justificante de pago que acredite que la persona aspirante ha abonado los derechos de examen.

La falta de acreditación del pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determina la exclusión de la persona aspirante. El pago de la tasa no sustituye en ningún caso el trámite de presentación de la solicitud ante la Administración, junto con la declaración jurada o promesa y la documentación a la que hace referencia la base 2.5, en su caso, y en los lugares y el plazo que establecen las bases 2.2 y 2.3.

–3 Comunicación de fechas y de listas

3.1 Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la lista provisional de las personas admitidas y excluidas de esta convocatoria y el motivo de la exclusión, en las sedes de los servicios territoriales de Tráfico, a través de la página web transit.gencat.cat y por cualquier otro medio, si se considera necesario.

3.2 Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación mencionada, para presentar posibles reclamaciones dirigidas a subsanar los defectos que se hayan podido producir en la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas o para adjuntar la documentación requerida por la convocatoria.

En caso de que las personas aspirantes excluidas no subsanen dentro de este plazo los defectos imputables a ellas o no adjunten la documentación preceptiva que haya motivado su exclusión provisional, se archivará su solicitud sin ningún otro trámite.

CVE-DOGC-B-17046029-2017

Una vez examinadas las alegaciones y la documentación que se hayan presentado en el plazo mencionado, el tribunal hará pública, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas y los motivos de exclusión. Posteriormente se harán públicos la fecha, la hora y el lugar de realización de la primera prueba.

Con la exposición de la lista en la web del Servicio Catalán de Tráfico y en los tableros de anuncios de los servicios territoriales de Tráfico que se mencionan en la base 2.2, se considerará efectuada la notificación oportuna a las personas interesadas.

3.3 Las listas provisional y definitiva de las personas aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes al procedimiento previo de selección se harán públicas en las sedes de los servicios territoriales de Tráfico, a través de la página web transit.gencat.cat y por cualquier otro medio si se considera necesario.

La lista definitiva incluirá a las personas aspirantes que resulten aptas en las pruebas del procedimiento previo de selección y las exentas en dichas pruebas, de acuerdo con lo que dispone la base 5.7.

3.4 Para cada una de las pruebas a las que hace referencia la base 4 se hará un único llamamiento; las personas aspirantes que no comparezcan al llamamiento para la realización de las pruebas en el lugar, la fecha y la hora señalados serán definitivamente excluidas del procedimiento selectivo independientemente de cuál sea la causa que se pueda alegar.

3.5 La publicación del anuncio de la realización de la segunda prueba se hará en los lugares indicados en la base 3.3, con una antelación mínima de tres días.

3.6 Las personas aspirantes tendrán que comparecer a las diferentes pruebas provistas del documento nacional de identidad o del documento acreditativo de su personalidad, y en el caso de personas extranjeras, de la tarjeta de residencia o de identidad en vigor o, si no, del pasaporte. Se podrá exigir su presentación en cualquier momento. Para poder realizar la prueba práctica del procedimiento previo de selección, las personas aspirantes tendrán que ir provistas, además, del permiso de conducir y de la documentación del vehículo con el que se hará la prueba (permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica y el último recibo del seguro obligatorio). La falta de presentación de esta documentación determina la exclusión automática de la persona aspirante del procedimiento selectivo.

3.7 Si se tiene conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por esta convocatoria, el tribunal podrá acordar su exclusión, en cualquier momento del procedimiento selectivo, durante la realización del curso y hasta la emisión del certificado, previa audiencia de la persona interesada, y, en todo caso, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes las inexactitudes y falsedades comprobadas, al efecto pertinente.

–4 Procedimiento previo de selección

Las personas aspirantes admitidas tendrán que superar un procedimiento previo de selección con carácter eliminatorio que constará de las siguientes pruebas:

4.1 Primera prueba: prueba teórica.

Consistirá en contestar por escrito con un sistema de elección múltiple un cuestionario de treinta preguntas más tres de reserva sobre normas y señales reguladoras de la circulación y cuestiones de seguridad vial. Este cuestionario de elección múltiple constará de dos o tres respuestas alternativas de las cuales solo una es correcta. La duración de la prueba será de 35 minutos.

En caso de que el tribunal acuerde anular alguna pregunta por incorrección en su planteamiento, incorrección en todas las respuestas planteadas o porque hay más de una alternativa correcta se incluirá, a efectos del cálculo de la calificación resultante, la primera de las preguntas de reserva, y así sucesivamente.

Será procedente la interrupción y declaración de no apto en la prueba del aspirante que perturbe el orden durante la prueba o cometa o intente cometer fraude en su realización, sea cual sea la forma o procedimiento.

La calificación será de apto o no apto. Solo obtendrán la calificación de apto aquellas personas aspirantes que respondan correctamente veintiocho preguntas o más. Únicamente podrán acceder a la segunda prueba las personas aspirantes declaradas aptas en la primera prueba.

4.2 Segunda prueba: prueba práctica.

Se realizará una prueba práctica de una duración aproximada de 25 minutos sobre técnica y dominio de la conducción en vías abiertas al tráfico. Esta prueba irá dirigida a comprobar la aptitud y la experiencia de la

CVE-DOGC-B-17046029-2017

persona aspirante en la conducción del vehículo y en el cumplimiento de las normas y señales reguladoras de la circulación, así como su comportamiento y actitudes en relación con diversos factores que intervienen en el tráfico y su capacidad de adaptación a las incidencias y situaciones de la circulación, con especial atención a la seguridad.

La prueba se realizará con un turismo, apto para circular y con cambio de marchas manual, proporcionado por la misma persona aspirante.

Para la realización de esta prueba, la persona interesada irá acompañada de un examinador de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior y la calificación será de apto o no apto.

El tribunal determinará los criterios de calificación de esta prueba, que se publicarán con suficiente antelación.

–5 Curso de formación

5.1 Pueden participar en el curso de formación las personas aspirantes que superen la primera y la segunda prueba correspondientes al procedimiento previo de selección o que hayan resultado exentas de este procedimiento previo de acuerdo con la base 5.7.

5.2 Características del curso.

El curso constará de dos fases: la primera, de enseñanza a distancia, y la segunda, presencial, ambas de carácter eliminatorio.

La lengua utilizada en el desarrollo del curso y en el material didáctico de apoyo es el catalán.

5.3 Fase de enseñanza a distancia.

Esta fase tiene carácter eliminatorio. La enseñanza y las evaluaciones correspondientes se harán sobre las materias que se especifican a continuación:

1. Normas y señales reguladoras de la circulación.
2. Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación, y accidentes de tráfico.
3. Reglamentación general de vehículos y, especialmente, vehículos pesados, de transporte de personas y mercancías, prioritarios y especiales, seguro de automóviles, tramitación administrativa, normativa que regula los permisos de conducir, clases y pruebas de aptitud para su obtención y normativa que regula el aprendizaje de la conducción y los centros de formación de conductores.
4. Pedagogía aplicada a la conducción.
5. Psicología aplicada a la conducción.
6. Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.
7. Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente de tráfico.

La fase de enseñanza a distancia tendrá una evaluación para cada materia, de carácter liberador. Se tendrán que superar todas las materias para optar a la fase presencial.

La evaluación mencionada tendrá una única posibilidad de recuperación. En la evaluación de recuperación la calificación será cualitativa, es decir, recuperada o no recuperada. Para obtener la calificación global correspondiente a la enseñanza a distancia se sumarán las puntuaciones obtenidas de cada una de las materias de la evaluación ordinaria. (En caso de que se haya recuperado alguna materia, para obtener la puntuación global se utilizará la puntuación obtenida en la evaluación ordinaria.)

En esta fase, cada una de las materias o asignaturas que forman parte de ella consta de treinta preguntas más tres de reserva que se califican de 0 a 30 puntos, excepto la materia de primeros auxilios, que consta de quince preguntas más dos de reserva y se califica de 0 a 15 puntos. Por cada respuesta contestada correctamente se obtiene la puntuación de 1 punto.

Para superar cada materia es necesario contestar correctamente en cada evaluación, al menos, veintidós preguntas de las treinta formuladas (es decir, obtener 22 puntos). Se exceptúa la materia de primeros auxilios, en la que se tendrán que contestar correctamente once preguntas de las quince formuladas (es decir, se tendrán que obtener 11 puntos).

CVE-DOGC-B-17046029-2017

En caso de que se acuerde la anulación de alguna pregunta por incorrección en su planteamiento, incorrección en todas las respuestas planteadas o porque haya más de una alternativa correcta se incluirá, a efectos del cálculo de la calificación resultante, la primera de las preguntas de reserva, y así sucesivamente.

Tanto para la evaluación ordinaria como para la de recuperación, para efectuar este ejercicio los alumnos dispondrán de 35 minutos para cada una de las materias a las que tengan que contestar, excepto para la materia de primeros auxilios, en la que dispondrán de 20 minutos.

Para realizar las evaluaciones, los aspirantes tendrán que llevar el documento nacional de identidad o el documento acreditativo de su personalidad, y en el caso de personas extranjeras, la tarjeta de residencia o de identidad en vigor o, si no, el pasaporte.

Para obtener la puntuación global de la fase a distancia de los aspirantes que, de conformidad con lo que dispone la base 5.7, resulten exentos de alguna de las materias porque la habrían aprobado en la convocatoria establecida por la Resolución INT/1682/2014, de 11 de julio, se aplicará el siguiente criterio: en las materias exentas la puntuación será la calificación obtenida en la fase a distancia de la materia exenta, en la convocatoria mencionada.

5.4 Listas provisional y definitiva de la fase de enseñanza a distancia.

La lista provisional de personas aspirantes aptas y no aptas en las pruebas de esta fase se hará pública en las sedes de los servicios territoriales de Tráfico, a través de la página web transit.gencat.cat y por cualquier otro medio si se considera necesario.

El tribunal hará pública la lista definitiva de personas aspirantes aptas y no aptas en las pruebas de esta fase y la lista de personas que hayan superado la fase a distancia del curso con las calificaciones globales, en las sedes de los servicios territoriales de Tráfico, a través de la página web transit.gencat.cat y por cualquier otro medio si se considera necesario.

5.5 Inscripción a la fase presencial del curso de formación.

Si para desarrollar la fase presencial del curso se hace necesario distribuir a los alumnos en más de un turno, antes del inicio de cada turno se publicará la lista de personas aspirantes convocadas en aquel turno presencial y se abrirá el plazo de inscripción a dicho turno, en las sedes de los servicios territoriales de Tráfico y a través de la web del Servicio Catalán de Tráfico.

Cada vez que se tenga que abrir el periodo de inscripción a un nuevo turno, se publicará la lista de personas aspirantes convocadas al turno mencionado, en las sedes de los servicios territoriales de Tráfico y a través de la web del Servicio Catalán de Tráfico.

Las personas que, de acuerdo con lo que establecen las bases 5.3 y 5.4, accedan a la fase presencial tendrán que satisfacer, de acuerdo con lo que prevé la base 2.6, antes del comienzo del turno de esta fase que les corresponda, la tasa por la inscripción y participación en la fase de presencia del curso para obtener el certificado de aptitud de profesor de formación vial que resulte vigente en el momento del inicio del turno correspondiente.

Para realizar la inscripción al turno de la fase presencial que le corresponda, se presentará a la Administración la solicitud de inscripción en el modelo establecido al efecto junto con el justificante, que acreditará que la persona aspirante ha abonado los derechos. Las personas aspirantes tendrán veinte días naturales para hacer las inscripciones y aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de su personalidad.
- b) Fotocopia compulsada del permiso de conducir, por ambas caras.
- c) Fotocopia compulsada del título de educación secundaria obligatoria o del título de técnico de formación profesional de grado medio, equivalente o superior que posea.

En el caso de título equivalente, esta equivalencia tendrá que estar acreditada mediante certificación expedida por la autoridad educativa correspondiente. Asimismo, si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá disponer de la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- d) Informe de aptitud psicofísica exigido para la obtención de un permiso de conducir del grupo 2, expedido por un centro de reconocimiento de conductores acreditado, sin perjuicio de lo que establece la base 1.1, letra c).

Si del examen de estos documentos se deduce que alguno de los interesados no reúne los requisitos exigidos en la base 1, se le requerirá que, en un plazo de diez días, subsane la carencia o aporte los documentos preceptivos.

CVE-DOGC-B-17046029-2017

Si dentro del plazo fijado en el párrafo anterior no se presenta la documentación requerida o de su examen se deduce que la persona aspirante no tiene alguno de los requisitos exigidos en la base 1, y una vez examinadas las alegaciones que, en su caso, se presenten, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por falsedad en la solicitud de admisión al curso.

Una vez examinadas las alegaciones que, en su caso, se presenten, se publicará la relación definitiva de personas admitidas al turno correspondiente de la fase presencial, en las sedes de los servicios territoriales de Tráfico y a través de la web del Servicio Catalán de Tráfico. Las personas que no hayan satisfecho los derechos de inscripción para el desarrollo del curso en la fase presencial quedarán excluidas del procedimiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

5.6 Fase presencial.

Los alumnos que superen todas las materias de la fase a distancia pasarán, por orden de la calificación global obtenida en la fase anterior, a realizar la fase presencial. En caso de empate el orden será por edad, de mayor a menor edad.

Para asistir a la fase presencial, cuyo desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la base 5.8, los aspirantes se distribuirán en tantos grupos y turnos como sea necesario. La asignación de turno para la realización de la fase presencial se realizará teniendo en cuenta la puntuación global obtenida. En caso de que algún alumno solicite retrasar su turno, el tribunal resolverá de acuerdo con criterios de organización del curso y previa acreditación de la imposibilidad de realizar el curso en el turno asignado.

Las personas aspirantes que sean convocadas a la fase presencial y no asistan perderán sus derechos.

Esta fase tiene una duración máxima de doce semanas. La temática a tratar recoge enseñanzas teóricas y prácticas que profundizarán en las asignaturas de la fase a distancia para facilitar la aplicación pedagógica y práctica de las materias del curso.

La fase presencial se califica por el sistema de evaluación continuada con posibilidad de recuperar evaluaciones no superadas, con pruebas que demuestren la integración y la globalización de los conocimientos.

Los alumnos que no finalicen o no superen la fase presencial tendrán que acogerse al sistema de recuperación que determine la dirección del curso. En caso de que no consigan recuperar las materias no superadas, se considerará no superado el curso, por lo que no obtendrán el certificado de profesor de formación vial.

Las personas que no finalicen o no superen la fase de presencia podrán repetirla íntegramente, por una sola vez, en el siguiente curso que se convoque.

A los alumnos que superen la fase presencial se les expedirá el certificado de aptitud de profesor de formación vial, después de haber efectuado el pago de la tasa que resulte vigente en el momento que se solicite el certificado.

5.7 Exenciones.

5.7.1 Procedimiento de selección.

Están exentas de realizar el procedimiento previo de selección previsto en la base 4 las personas que hayan superado de forma definitiva, y mediante examen, las pruebas de este procedimiento previo realizadas en los cursos para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial convocados por la Resolución INT/1682/2014, de 11 de julio, del Servicio Catalán de Tráfico; por la Resolución de 17 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, y por la Resolución de 12 de enero de 2015 de la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco y de las convocadas posteriormente por estos organismos.

Asimismo, están exentos de realizar el procedimiento previo de selección los aspirantes que, en la convocatoria INT/1682/2014, de 11 de julio, hayan superado mediante examen alguna de las materias de la fase de enseñanza a distancia.

Están exentas de realizar la prueba práctica del procedimiento previo de selección las personas aspirantes que, por no tener las condiciones de aptitud psicofísicas necesarias para obtener un permiso de conducir del grupo 2, se presenten para obtener un certificado de aptitud de profesor de formación vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.

También están exentas de realizar la prueba práctica del procedimiento previo de selección las personas aspirantes que sean titulares de permisos de conducir en vigor de las clases C1 o superiores obtenidos antes de la fecha de publicación de esta convocatoria.

5.7.2 Fase de enseñanza a distancia.

CVE-DOGC-B-17046029-2017

Las personas que hayan superado los exámenes de evaluación sobre alguna de las materias de la fase de enseñanza a distancia del curso que fija la base 5.3 de la Resolución INT/1682/2014, de 11 de julio, quedarán exentas de realizar la evaluación sobre la materia o materias mencionadas, a menos que opten por realizar las pruebas para obtener una nueva calificación. Una vez ejercida esta opción, no se podrá modificar.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, solo se tendrán en cuenta aquellas asignaturas de las cuales los interesados se hayan examinado en la convocatoria inmediatamente anterior, es decir, en la realizada por la Resolución INT/1682/2014, de 11 de julio, y por lo tanto no se pueden aplicar estas exenciones a las asignaturas respecto de las cuales se haya ejercido exención en dicha convocatoria.

Quedan exentas de realizar la fase de enseñanza a distancia las personas que hayan asistido a la fase presencial del curso en la convocatoria realizada por la Resolución INT/1682/2014, de 11 de julio, y no lo hayan superado. Estas personas tendrán que realizar la fase de presencia íntegramente.

5.7.3 Quedan exentas de realizar la prueba previa de selección y la fase de enseñanza a distancia las personas que hayan obtenido un certificado de aptitud de profesor de formación vial limitado a enseñanzas de carácter teórico y acrediten que tienen las aptitudes psicofísicas exigidas al grupo 2 de conductores y soliciten certificado de aptitud sin limitaciones.

Estas exenciones solo se aplicarán a los aspirantes que cumplan las condiciones mencionadas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

5.8 Fechas y lugares de realización del curso.

Las fechas y los lugares de realización de las pruebas correspondientes a las evaluaciones de la fase a distancia del curso de formación se anunciarán con una antelación mínima de 48 horas en los tableros informativos de las sedes de los servicios territoriales de Tráfico y a través de la web del Servicio Catalán de Tráfico.

Asimismo, se anunciarán las fechas y lugares en los que se llevará a cabo la fase presencial del curso de formación.

–6 Lugar de realización

Las pruebas de selección, las evaluaciones de la fase a distancia y la fase presencial del curso se anunciarán de la manera que consta en el punto 5.8.

–7 Dirección y secretaría del curso

Directora del curso: Carmen López García.

Suplente: M. Farners de Cruz i Puig.

Secretaria del curso: Mercè Solé Mas.

Suplente: Cristina Reichert Peña.

–8 Tribunal calificador

8.1 A efectos de comunicaciones e incidencias, la sede del tribunal será la siguiente: Tribunal para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial.

Subdirección General de Seguridad Vial

Servicio Catalán de Tráfico

Calle Diputació, 355

08009 Barcelona

8.2 Se constituye el tribunal calificador del curso, con la siguiente composición:

Presidente: Rafael Olmos i Salaver.

Suplente: Anna Pintó i Piera.

CVE-DOGC-B-17046029-2017

Secretaria: Mercè Solé Mas.

Suplente: Cristina Reichert Peña.

Vocales:

Maria Asunción Gil Yubero.

Suplente: Núria Gómez Morell.

Eusebi del Olmo i Ferrús.

Suplente: Maria Trilla Baldomà.

Maria del Carmen Padial Sayas.

Suplente: Adrià Puigpelat Marín.

Beatriz Fuentesauco Homs.

Suplente: Margarita Bruna Pérez.

M. Farners de Cruz i Puig.

Suplente: Mònica Roche Vallès.

Carmen López García.

Suplente: Albert Balanzà i Prims.

8.3 El tribunal es el órgano competente para resolver las dudas que se planteen y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo del curso.

–9 Recursos

9.1 Contra las resoluciones definitivas y los actos de trámite de la directora del Servicio Catalán de Tráfico, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en la convocatoria, o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer potestativamente, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la directora del Servicio Catalán de Tráfico, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de la mencionada Ley.

9.2 Contra las resoluciones definitivas y los actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en la convocatoria, o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, recurso de alzada ante la directora del Servicio Catalán de Tráfico, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

(17.046.029)